



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-283-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.- Las nueve y doce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil once de referencia: **EM-015-11-11**, derivado de la revisión practicada a la cuenta del balance 113-7 de cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal Juigalpa, cortado al treinta de abril del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Reza el Informe que el objetivo general consistió en realizar una Auditoría Financiera y de Cumplimiento, así como evaluar el sistema de control interno de la cuenta 113-7, denominada Cuentas por Cobrar concesionarios de sucursal Juigalpa, cortado al treinta de abril del año dos mil once, con los alcances suficientes que nos permitan emitir una opinión profesional sobre la presentación razonable de las cifras de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN) o en su caso los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Nicaragua (PCGAN); de igual forma se establecieron los siguientes objetivos específicos: **A)** Emitir una opinión profesional sobre si la relación de cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-283-14

por cobrar a concesionarios Sucursal Juigalpa mostrada en el balance general de Lotería Nacional al treinta de abril de año dos mil once, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, el saldo al treinta de abril del año dos mil once, de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN) o en su caso Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua (PCGAN) en lo aplicable; **B)** Emitir un informe sobre la evaluación del control interno a la cuenta de balance 113-7 denominada cuentas por cobrar a concesionarios de Sucursal Juigalpa al treinta de abril del año dos mil once, a los concesionarios de Lotería Nacional, identificando condiciones reportables por deficiencias importantes de control interno y **C)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte del Gerente de la Sucursal al treinta de abril de dos mil once, con los términos de reglamentos, contratos y otras regulaciones relativas de Lotería Nacional para lo que efectuaremos pruebas a propósito de determinar si la Gerencia de la Sucursal cumplió en todos los aspectos importantes, con dichos términos. Expresaremos una aseveración positiva sobre el rubro y período examinado y una aseveración negativa sobre el período no examinado.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores vinculados con el alcance, así como se incorporaron al informe los comentarios y observaciones de los servidores y ex servidores públicos a los que se les notificaron las situaciones encontradas; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** El informe revela en sus conclusiones que: **a)** La relación de cuentas por cobrar a concesionarios de sucursal Juigalpa, que forma parte de la cuenta principal mostrada en el balance general de lotería Nacional al treinta de abril del año dos mil once, al amparo de las políticas vigentes, aprobadas por la junta directiva de Lotería Nacional según los acuerdos tomados en las actas de sesión ordinaria Nos. 283, 293, 303, 318 y 335 indicadas en el numeral 26 de la sección IV, alcance de este informe, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes el saldo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua (PCGAN), en lo aplicable; **b)** En cuanto al control interno, las pruebas realizadas revelaron ciertas condiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-283-14

importantes relacionadas con la estructura del Control Interno y sus operaciones que fueron reportadas a los funcionarios relacionados y por lo que estamos emitiendo un informe por separado conteniendo las sugerencias que ayuden a superarlas, tales situaciones que involucran el control interno son las siguientes: Aprobación de créditos en contratos por el Gerente de la Sucursal por montos cuya facultad corresponde al Comité de Crédito; Falta de actualización en el sistema de ventas relacionada con las garantías y límites de crédito; Algunos instrumentos legales en que se basan los créditos otorgados por el Gerente de la Sucursal, habían expirado a la fecha de la auditoría y, Concesionarios activos cuyos montos de fondo de garantía aún no han alcanzado el valor de crédito pactado en contrato de concesión y crédito de Lotería ordinaria e instantánea y **c)** Los resultados de las pruebas revelaron que por las transacciones examinadas, la administración de sucursal Juigalpa, cumplió los aspectos importantes contenidos en el Reglamento Interno de Crédito a concesionarios de Lotería Nacional. Con respecto a las transacciones no examinadas ningún asunto llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que la Administración de la Sucursal Juigalpa de Lotería Nacional no hubiera cumplido en todos los aspectos importantes con las disposiciones contenidas en dicho Reglamento Interno de Crédito de obligatorio cumplimiento y **5)** Es de vital importancia destacar también que el informe bajo examen, contiene una limitación al alcance en los siguientes términos: “No logramos obtener en forma total de la Gerencia de Sucursal Juigalpa de Lotería Nacional, el monto de las garantías ofrecidas por el universo de concesionarios a la fecha de corte del treinta de abril del año dos mil once.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil once de referencia: **EM-015-11-11**, emitido por la unidad de Auditoría Interna de la **LOTERIA NACIONAL**, derivado de la revisión practicada a la cuenta del balance 113-7 de cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal Juigalpa, cortado al treinta de abril del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-283-14

se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Seis (876) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-